



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO DE

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 y el Arancel de Aduanas.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Decisión 805 de 2015 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 estableció un gravamen arancelario de 0% para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país.

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que el artículo 2º del Decreto 1881 de 2021 establece que los gravámenes establecidos en el Decreto 272 de 2018 continúan aplicándose, hasta la vigencia del mencionado decreto.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2616 del 13 de febrero de 2022 que modificó parcialmente el Decreto 272 de 2018, *“La Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, realizará revisiones semestrales a las subpartidas arancelarias contenidas en el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 que tengan Registro de Producción Nacional, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proceda con el trámite de expedición del acto administrativo que restablezca el arancel previsto en el Decreto 1881 del 30 de diciembre 2021, sin que tal decisión deba llevarse previamente ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior”*.

Que en sesión 373 del 23 de octubre de 2024 la Secretaría Técnica presentó al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el informe sobre la revisión de las subpartidas contenidas en el Decreto 272 de 2018, para el restablecimiento del gravamen arancelario definido en el artículo 1º del Decreto 1881 de 2021 a las subpartidas que cuentan con Registro de Producción Nacional vigente con corte a 10 de octubre de 2024.

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 y el Arancel de Aduanas*”

Que en la misma sesión el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de acuerdo con el concepto técnico de la Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) recomendó crear la subpartida 8708.80.90.20 para identificar las bieletas (links) estabilizadoras de suspensión de vehículos.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional por el término de quince (15) días calendario en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde el xxxxx hasta el xxxx de 2024, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Restablecer el gravamen arancelario definido en el artículo 1º del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 para la importación de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias relacionadas a continuación:

2517100000	2710192900	2820100000	2829110000
2833220000	2833301000	3407001000	3901300000
3901400000	3921130000	4201000000	4811512000
5407420000	5407440000	5514199000	7003200000
7003300000	7005211100	7005219000	7216500000
7225500090	7324290000	8418992000	8418999020
8512100000	8543703000	8708992900	

Artículo 2º. Los aranceles a los que se refiere el artículo 1º de este decreto no modifican ningún programa de desgravación preferencial vigente en Colombia.

Artículo 3º. Los aranceles establecidos en el artículo 1º del presente decreto, no serán aplicables a aquellas importaciones de mercancías que se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este decreto.

Artículo 4º. Modificar parcialmente el artículo 1º del Decreto 1881 del 30 de diciembre de diciembre de 2021, creando la subpartida 8708.80.90.20 con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Designación de mercancía	GRV (%)
8708.80.90.20	- - - Bieletas (links) estabilizadoras de suspensión de vehículos	5%

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 y el Arancel de Aduanas*”

Artículo 5° Vigencia. El presente Decreto entra a regir quince (15) días comunes siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 y el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021, así como a las normas que los aclaren, modifiquen o deroguen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ